



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LA LIBERTAD  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
SÁNCHEZ CARRIÓN

# Resolución Directoral UGEL Sánchez Carrión N° 000094

25 ENE. 2017

Huamachuco,

VISTO, el Informe N° 125-2016-GRLL-GGR/GRSE-E-UGEL-SC/A-L; y demás documentos que se adjuntan con un total de NUEVE (09) folios útiles.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral UGEL Sánchez Carrión N° 003171, de fecha 24 de junio del 2016, se resolvió **DECLARAR Plazas excedentes** de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, (Profesor y Auxiliar de Educación), en las Instituciones Educativas, señaladas en dicha Resolución, entre estas; la plaza de profesor de la Institución Educativa N° 80591 de Pijobamba, Distrito de Sitabamba, Provincia de Santiago de Chuco.

Que, mediante el Artículo N° 207°.2. De la Ley N° 27744, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala **el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días**, que de la revisión de la fecha de expedición de la Resolución Directoral y la fecha de presentación del Expediente de fecha 04 de Julio del 2016, se presume que se ha impugnado dentro del plazo que ordena la Ley.

Que, el Artículo N° 206° de la Ley N° 27744, señala 206°.1. **Conforme a lo señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo siguiente.** El Artículo 208°, señala **el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.** En los casos de actos administrativos emitidos por Órganos que constituyen única instancia no se requiere de nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del Recurso de Apelación. Finalmente; el Artículo 211° señala **el escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley, debe ser autorizado por Letrado.**

Que, conforme se aprecia del Recurso de Reconsideración presentado por la recurrente se puede apreciar que **no cumple expresamente con lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27744, en tanto no ha sustentado en nueva prueba y dicho Recurso de Reconsideración no está autorizado con la firma de abogado**, a la cual hace mención la acotada Ley, por lo tanto el recurso de reconsideración presentado por la recurrente, deviene en IMPROCEDENTE.

Estando a lo dispuesto y actuado por el Área de Administración de la UGEL Sánchez Carrión, y;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 023-2008-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de la Libertad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; Reglamento de la mencionada Ley, la Ley N° 30518, Ley de presupuesto para sector Público, para el año Fiscal 2017; y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo en general.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Docente, ROMERO BUENO, Milagros Yraida, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la parte interesada de modo y forma de Ley.





SMI/DIR.UGEL.S.C.  
LMSC/J.A.ADM.  
KJII/ESP.ADM.PER  
FIRAJE (16)



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ORIGINAL FIRMADO**

*Mag. Segundo Moreno Infantes*  
Director del Programa Sectorial III  
UGEL Sánchez Carrión

*Lo que transcribo para su conocimiento  
y demás fines.*



  
**ROBERTO ASTO LAIZA**  
Técnico Administrativo II  
UGEL S.C